

0607

DECRETO N° _____/95

Neuquén 20 de abril de 1995.-

VISTO:

El expediente n° 2207-13850/95 de Jefatura de Policía, en el cual se elaboraran los proyectos de reglamentos de las Superintendencias, en cumplimiento de la Ley Orgánica Policial N° 2081; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las pautas de organización y actuación de las Superintendencias,

Que los Reglamentos de cada una de ellas determinan sus misiones, ámbito de aplicación, titulares, funciones, atribuciones y dependencias, que permitirán el logro de los objetivos de la Ley Orgánica Policial;

Por ello en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Apruébanse los Reglamentos de las Superintendencias de Seguridad, Investigaciones y Apoyo y Servicios, correspondientes a la Ley Orgánica de la Policía de Neuquén n° 2081, los que se encuentran en el anexo adjunto y pasan a formar parte del presente decreto.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Es Copia.-

Fdo) Sobisch
Sapag

REGLAMENTO ORGANICO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD

TITULO I

MISION Y ORGANIZACION

CAPITULO I

MISION, DEPENDENCIA Y JURISDICCION

ARTICULO 1º: La Superintendencia de Seguridad, tendrá por misión proyectar, planificar, controlar y dirigir la aplicación de las políticas correspondientes a las funciones de policía de seguridad que se desarrollan en todo el ámbito de la Provincia, incluidas las de Tránsito, Bomberos, protección de menores y toda otra tarea afin con la función de seguridad.

ARTICULO 2º: La Superintendencia de Seguridad, tendrá como Jurisdicción el ámbito geográfico provincial y entenderá en todo lo relacionado a la función de Policía de Seguridad y Judicial. El Superintendente de Seguridad tendrá su asiento en la Capital de la Provincia.

ARTICULO 3º: La Superintendencia de Seguridad dependerá directamente de la Subjefatura de Policía.
Aceptará y ejecutará como autoridad de aplicación o supletoria las órdenes o solicitud del auxilio de la fuerza pública que los otros poderes Nacionales, Provinciales y/o Municipales le impartan o soliciten en el marco de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES

ARTICULO 4º: El Centro de Operaciones Policiales tendrá carácter permanente, como órgano de enlace entre el Superintendente de Seguridad y el resto de la organización, en los niveles iguales o inferiores.

CAPITULO III

ORGANIZACION INTERNA DE LA SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 5º: A los efectos de responder a las necesidades impuestas para el cumplimiento de su misión, estará organizada de la siguiente manera:

PROVINCIA DEL NEUQUEN

PODER EJECUTIVO

- a) Titular de la Superintendencia;
- b) Secretaria;
- c) Dirección Seguridad Neuquén;
- d) Dirección Seguridad Zapala;
- e) Dirección Seguridad Junín de los Andes;
- f) Dirección Seguridad Chos Malal;
- g) Dirección Seguridad Cutral Có;
- h) Dirección Bomberos;
- i) Dirección Tránsito;
- j) Departamento Operaciones;
- k) Departamento Servicios Especiales;
- l) Departamento Unidad Especial de Servicios Policiales (U.E.S.PO.);
- ll) Centro de Operaciones Policiales. (C.O.P);

TITULO II

PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA

CAPITULO I

TITULAR DE LA SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 6º: La conducción de la Superintendencia será ejercida por un Comisario General del Cuerpo Seguridad, Escalafón General, que mediante resolución del Comando Superior de la Institución se lo denominará Superintendente de Seguridad.

ARTICULO 7º: En caso de ausencia o vacancia, el cargo de Superintendente de Seguridad, será subrogado por el funcionario que corresponda según el orden de prelación establecido en el Artículo 86º de la Ley 2081, cuya designación será efectuada por Resolución de Jefatura de Policía, salvo que ésta disponga el avocamiento del Subjefe.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE

ARTICULO 8º: El Superintendente es responsable ante el Comando Superior, del cumplimiento de la misión establecida en el Artículo 1º del presente reglamento. Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Conducir administrativamente el conjunto de dependencias que integran la Superintendencia coordinando los

PROVINCIA DEL NEUQUEN

PODER EJECUTIVO

- servicios y ejerciendo el suficiente contralor, para que el curso de las acciones no se aparte de los objetivos y conductas establecidas en las leyes y reglamentaciones vigentes, y las políticas y estrategias determinadas por el Comando Superior;
- b) Proyectar las actividades operativas dirigidas a la prevención general del delito en todo el ámbito de la Provincia;
 - c) Proyectar las actividades operativas de prevención especial en materia de accidentes de tránsito, ataque a siniestros ígneos, derrumbes, inundaciones, explosiones y salvatajes en toda la Provincia.
 - d) Proyectar las actividades policiales de prevención en materia de minoridad, mujer maltratada y atención a la víctima, constituyéndose en la Unidad de enlace entre Jefatura de Policía y los Organismos del Poder Judicial y Poder Ejecutivo que se encargan primariamente de esa atención.
 - e) Intervenir como unidad de enlace entre Jefatura de Policía y la Dirección Provincial de Defensa Civil y similares organismos a nivel nacional y Municipal;
 - f) Intervenir en la fiscalización y control de las actividades que en materia de seguridad bancaria y agencias de Seguridad y Vigilancia le asignan las leyes en vigencia a la Policía de la Provincia;
 - g) Organizar y supervisar el funcionamiento del Centro de Operaciones Policiales;
 - h) Comandar los esfuerzos policiales de toda la Provincia cuando circunstancias extremas superen la capacidad operativa de una Región o área policial;
 - i) Dirigir, coordinar y controlar las actividades interjurisdiccionales que desarrollen las Direcciones de Seguridad Neuquén, Zapala, Junín de los Andes, Chos Malal y Cutral Có, Dirección Tránsito, Dirección Bomberos y la Unidad de Servicios Policiales (U.ES.PO.);
 - j) Intervenir en el Consejo Asesor Superior asesorando sobre las cuestiones de incumbencia de éste Organo;
 - k) Reemplazar al Subjefe de Policía en su ausencia con los derechos y atribuciones de éste;
 - l) Determinar la Autoridad Técnica que corresponda a las Unidades Especiales que funcionen en las Direcciones de Seguridad del Interior;

PROVINCIA DEL NEUQUEN

PODER EJECUTIVO

- ll) Intervenir en la determinación de los contenidos de la Autoridad Técnica, que se establezca entre otras Unidades de organización que no pertenezcan a la Superintendencia de Seguridad.
- m) Coordinar las actividades operativas entre la Superintendencia y su similar de Investigaciones, Apoyo y Servicios y otros organismos Policiales;
- n) Proponer las normas legales y reglamentarias que faciliten la acción preventiva y protectora de la Policía Provincial desde el punto de vista de las cuestiones de su competencia;
- o) Administrar los bienes y fondos que se asignen a cargo de la Superintendencia;
- p) Propiciar reuniones ordinarias o extraordinarias de las Direcciones a su cargo, cuando el conocimiento de asuntos de su competencia lo lleven a considerarlo necesario o conveniente en interés de la Institución o del Servicio;
- q) Proponer al Comando Superior la creación de los organismos que se consideren necesarios en razón de la evolución social y el auge delictivo, que requiera de la formación de elementos especializados para su prevención;
- r) Disponer las comisiones que encomiende la Jefatura de Policía o las que se determinen para un mejor cumplimiento del servicio. Para ello podrá destacar personal de cualquiera de las dependencias subordinadas o solicitar personal especializado de otras Superintendencias u organismos Policiales;
- s) Concurrir a aquellos lugares de su jurisdicción donde se produjeran sucesos que por su magnitud, extrema gravedad y repercusión pública y/o interés social hicieran conveniente su presencia, disponiendo las medidas urgentes que los mismos requieran;
- t) Proponer ante el Comando Superior, el nombramiento de los Directores de las distintas áreas;
- u) Cumplir toda otra función que el normal desenvolvimiento de los servicios requiera o resulte de las leyes o reglamentos, o lo encomiende la Jefatura de Policía;
- v) Resolver las circunstancias de competencia entre las direcciones a su cargo;

PROVINCIA DEL NEUQUEN

PODER EJECUTIVO

- w) Resolver sobre pedidos de permuta del personal policial que le dependa orgánicamente en todo el ámbito Provincial;
- x) Ordenar el PASE, dentro de su jurisdicción, del personal policial hasta el grado de Comisario y del personal civil, proponiendo el traslado del personal policial de ambos cuadros y escalafones que le dependen, al comando Superior, cuando razones imperiosas del servicio lo haga necesario, conforme a las normas reglamentarias;
- y) Poner en posición de sus cargos a los Directores de Seguridad, Bomberos, Tránsito y Jefes de Departamentos de su dependencia inmediata.

CAPITULO III

AUTORIDAD TECNICA

ARTICULO 9º: A los fines del Artículo 8º inc. 1) de esta reglamentación, se entenderá por Autoridad Técnica:

- a) A los mecanismos de comunicaciones, informaciones y vías de expedientes que se determinen para la relación administrativa permanente, que debe existir entre el resto de la organización y las Direcciones dependientes de esta Superintendencia, en el cumplimiento de normas que fijan reglamentos y resoluciones como obligatorias para los titulares de las Unidades de Organización;
- b) A las actividades programadas en las Direcciones dependientes de la Superintendencia que deban ejecutarse en el ámbito del resto de la organización;
- c) A determinados usos y mantenimiento de equipos vinculados a las Direcciones y Dependencias, que se utilicen en toda la organización, en su registro e inventario;
- d) A los tipos y mecanismos de control indirecto que se determinen en miras del cumplimiento de los incisos a), b) y c) del presente artículo;

ARTICULO 10º: A los fines dispuestos precedentemente, le corresponden al Superintendente de Seguridad las siguientes atribuciones:

PROVINCIA DEL NEUQUEN

PODER EJECUTIVO

- a) Proponer a la Subjefatura de Policía las materias y organización integral del desenvolvimiento de la denominada Autoridad Técnica, incluyendo los tipos y mecanismos de control indirecto que sean menester, para posibilitar un acabado cumplimiento funcional administrativo de las misiones de las Direcciones de la Superintendencia.
- b) Supervisar las actividades de control indirecto que se determinen.

ARTICULO 11°: La implementación de los alcances de la Autoridad Técnica y los tipos y mecanismos de control indirecto, serán dispuestos por la Subjefatura y Jefatura de Policía en sus respectivas áreas.

ARTICULO 12°: La ejecución de procesos, actividades y tareas que se determinen en función de los incisos a), b) y c) del artículo 9°, los dispondrá la Subjefatura de Policía a través de las respectivas Superintendencias y Direcciones, en aquellos casos en que éstas le dependan directamente. En los órganos subordinados a la Jefatura de Policía, los resolverá este nivel.

ARTICULO 13°: Las observaciones que se desprendan del ejercicio de la función de control indirecto, por no cumplimiento o incumplimiento defectuoso de las normas de Autoridad Técnica implementadas, las canalizará la Superintendencia de Seguridad a través de sus similares niveles orgánicos. Cuando se trate de unidades que no caigan bajo órbitas de las Superintendencias, dichas observaciones las efectuará directamente ante el titular de la Dirección de que se trate, con conocimiento de la Subjefatura o Jefatura de Policía según corresponda. Todo ello sin perjuicio de adoptarse las medidas disciplinarias necesarias.

ARTICULO 14°: Las exigencias de cumplimiento de las normas de Autoridad Técnica dispuestas conforme al Artículo 10°, serán tramitadas directamente por las Direcciones dependientes de las Superintendencia a cualquiera de las Unidades de Organización y hasta su mismo nivel (Direcciones). En los niveles superiores los realizará la Superintendencia de Seguridad.

CAPITULO IV
DE LA SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 15º: La Secretaría será desempeñada por un Oficial Jefe o Subalterno perteneciente a cualquiera de los cuerpos y escalafones:.

Tendrá por misión la recepción, tramitación y derivación de toda la documentación interna y externa de la Superintendencia.

Contará con personal policial o civil necesarios para cumplir con las siguientes funciones:

- a) Intervenir en los trabajos de estudio que le derive la Superintendencia;
- b) Llevar el registro y archivo de la correspondencia recibida o despachada;
- c) Entender en la tramitación de expedientes y toda otra documentación;
- d) Llevar el registro de libros de personal, patrimonial y otros que determine la reglamentación;
- e) Agendar las actividades y audiencias del Superintendente;
- f) Intervenir en el cumplimiento de todas aquellas directivas que hagan a las necesidades del desenvolvimiento de la Superintendencia y que sean dispuestas por su titular.

TITULO III
DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA

CAPITULO I
DEPARTAMENTO OPERACIONES

ARTICULO 16º: Tendrá como misión, programar la ejecución de las políticas correspondientes a la función de policía de Seguridad y Judicial que se desarrollen en todo el ámbito provincial.

ARTICULO 17º: A los efectos de responder a las necesidades impuestas para el cumplimiento de la misión, el Departamento Operaciones (D.O.) se organizará:

- a) División Planeamiento;
- b) Sección Planes de prevención General;
- c) Sección Planes de Emergencia;
- d) Sección Planeamiento Especial;

e) Sección Estadísticas e Investigación.

ARTICULO 18º: Tendrá como funciones:

- a) Elaborar y proponer a la Superintendencia las actividades operativas dirigidas a la prevención general del delito en toda la Provincia;
- b) intervenir por delegación, como unidad de enlace entre Jefatura de Policía y la Dirección Provincial de Defensa Civil y similares organismos a nivel municipal;
- c) Desarrollar y proponer pautas de trabajo y cursos de acción para organizar y optimizar el Centro de Operaciones Policiales (C.O.P.);
- d) Elaborar y proponer planes de operativos generales y/o especiales dirigidos a la prevención del delito en el ámbito provincial;
- e) Desarrollar y proponer lineamientos y cursos de acción dirigidos a conformar y mantener actualizada la "LA SALA DE SITUACION", a nivel provincial y las cartas de situaciones de las Direcciones de Seguridad.

CAPITULO II

DEPARTAMENTO SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 19º: Tendrá como misión programar la ejecución de políticas que en materia de minoridad, mujer maltratada y atención a la víctima se desarrollen en el ámbito de la Provincia, incluyendo las actividades de Seguridad Bancaria y Agencias de Vigilancia e Investigaciones Privadas, que las leyes en vigencia asignen a la Institución.

ARTICULO 20º: A fin de responder a las necesidades impuestas para el cumplimiento de su misión, estará organizada de la siguiente manera:

- a) División Agencias de Vigilancia e Investigaciones Privadas;
 - a.1.) Sección Trámites de habilitación y asesoramiento;
 - a.2.) Sección de Fiscalización;
- b) División Coordinación Interinstitucional;
- c) División Seguridad Bancaria;
 - c.1.) Sección Inspección;
 - c.2.) Sección Sistemas de Alarmas;
 - c.3.) Sección Técnica, Asesoramiento y fiscalización;

- d) División Prevención Especial;
- d.1.) Sección Estadística de Prevenciones Especiales;
- e) División Brigada de Explosivos.

ARTICULO 21°: Tendrá como Funciones:

- a) Desarrollar y proponer directivas y cursos de acción destinados a fiscalizar y controlar las actividades que en materia de Seguridad Bancaria y Agencias de Vigilancia e Investigaciones Privadas se desarrollen en la Provincia;
- b) Elaborar y proponer a la Superintendencia de Seguridad, lineamientos generales y específicos que en materia de minoridad, mujer maltratada y atención a la víctima del delito, debieran desarrollar las Unidades de Organización dependientes;
- c) Mantener y promover relaciones con organismos provinciales, municipales y entidades privadas que se ocupen de la problemática de menores y víctimas de delitos;
- d) Evaluar el grado, alcances y características de la delincuencia juvenil en la Provincia y promover medidas legales y procedimientos policiales tendientes a contrarrestarla y/o prevenirla;
- e) Intervenir en todo lo relacionado con artefactos explosivos atentatorios.

CAPITULO III

DEPARTAMENTO UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES (U.E.S.PO.)

ARTICULO 22°: Tendrá como misión, ejecutar operaciones inherentes a la función específica policial, cuando por su característica haga necesaria la intervención de efectivos adiestrados en operaciones de alto riesgo.

ARTICULO 23°: A los efectos de responder a la necesidades impuestas para el cumplimiento de su misión, estará organizado de la siguiente manera:

- a) División Planeamiento Táctico;
- b) Sección Operaciones Especiales;
- c) Sección Disturbios sociales;
- d) Sección Canes;
- e) Sección Montada;

f) Sección Veterinaria.

ARTICULO 24°: Tendrá como funciones:

- a) Efectuar el rescate de personas en zonas inhóspitas e inaccesibles;
- b) Entender en la cobertura de seguridad durante el desplazamiento de autoridades y/o personalidades importantes;
- c) Realizar la custodia o traslado de detenidos calificados como altamente peligrosos e intervenir en caso de motines y alteraciones graves en alcaidías u otras dependencias policiales;
- d) Actuar en toda situación de resistencia armada y circunstancias que involucren rehenes;
- e) Efectuar operaciones de rastillaje en búsqueda de presos evadidos o de prófugos por acciones delictivas graves;
- f) Efectuar cobertura de custodia y de seguridad en casos especiales, en edificios públicos;
- g) Efectuar cobertura de seguridad, perimetral e inmediata en procedimientos o allanamientos, que por sus características, importen riesgo excepcional para el personal interviniente;
- h) Intervenir en situaciones que alteren gravemente el orden y la seguridad pública, poniendo en peligro la vida y los bienes de las personas;
- i) Efectuar el rescate de personas ante situaciones extremas, tales como siniestros, catástrofes, accidentes, etc..

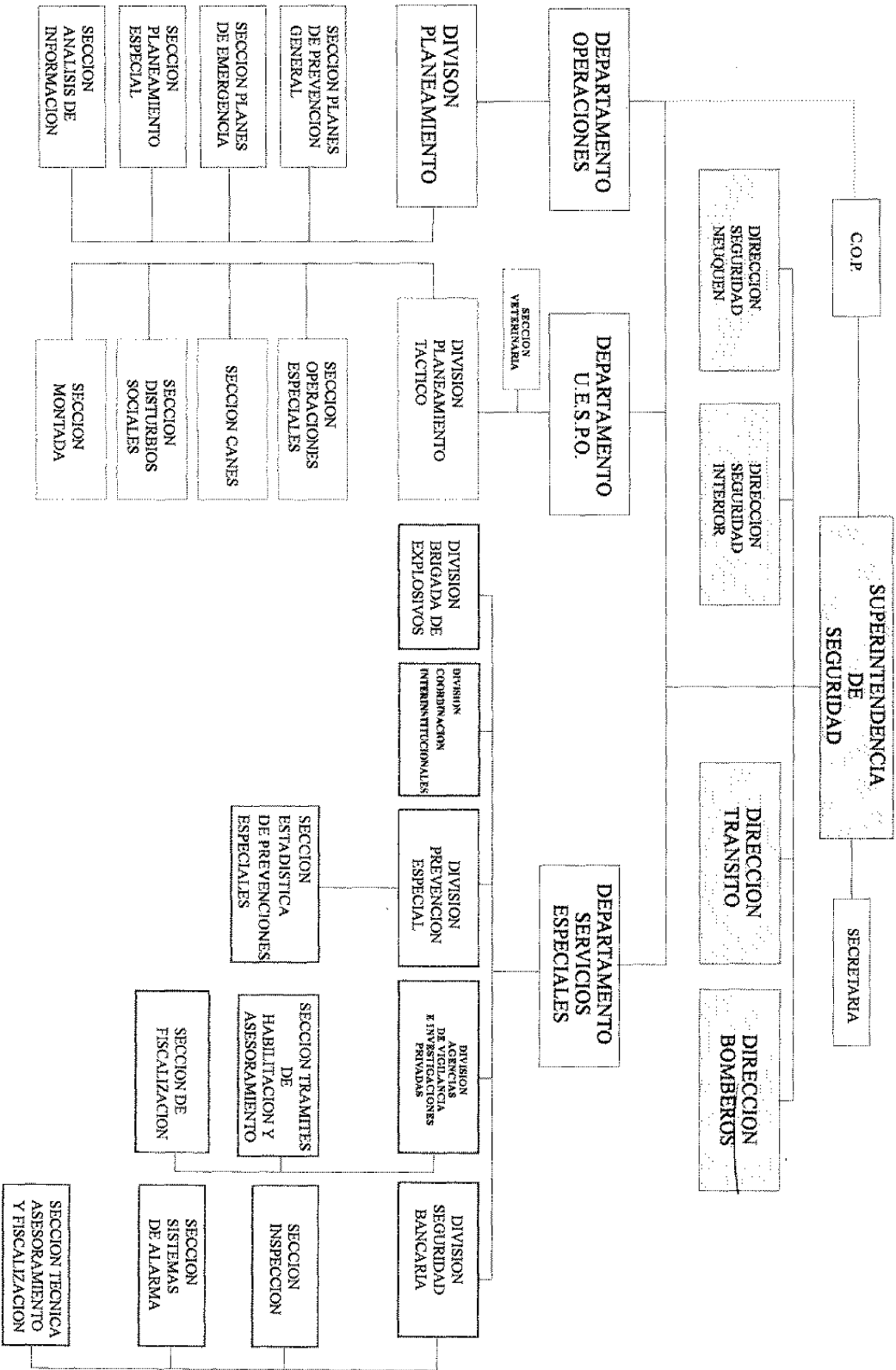
TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

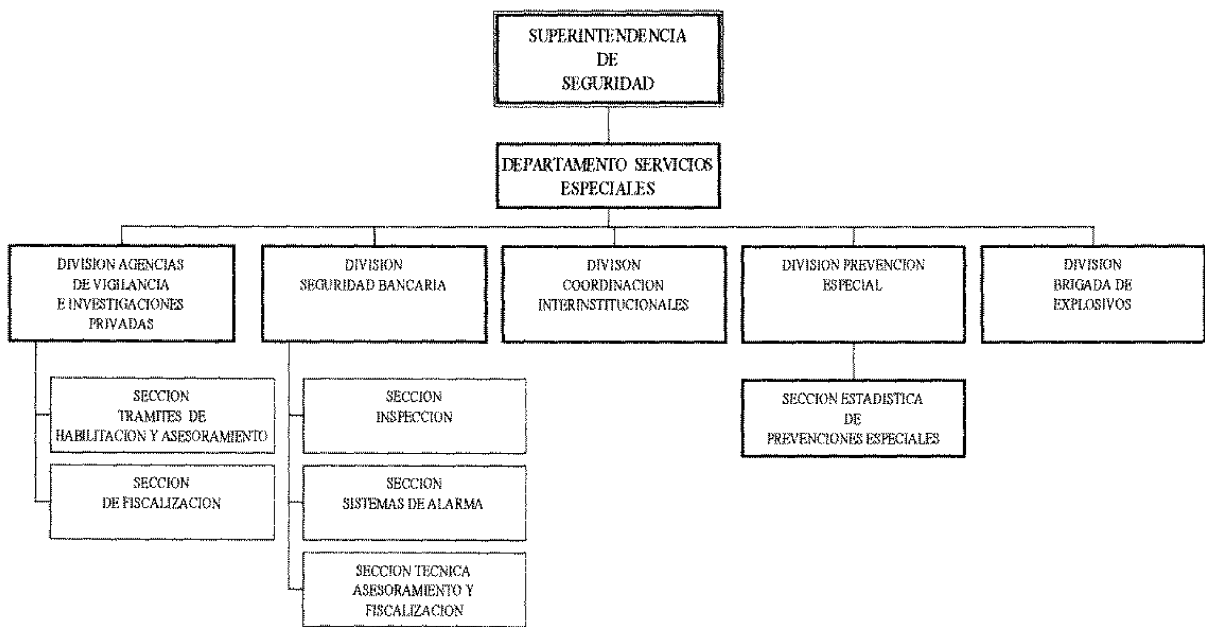
CAPITULO UNICO

ARTICULO 25°: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se complementarán con el Reglamento del Consejo Asesor Superior, Reglamentos de las Direcciones de Seguridad, Dirección Tránsito, Dirección Bomberos, Departamentos y Unidades Especiales, ajustando su vinculación funcional, en general y en particular a los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica Policial (L.O.P.) LEY PROVINCIAL 2081.

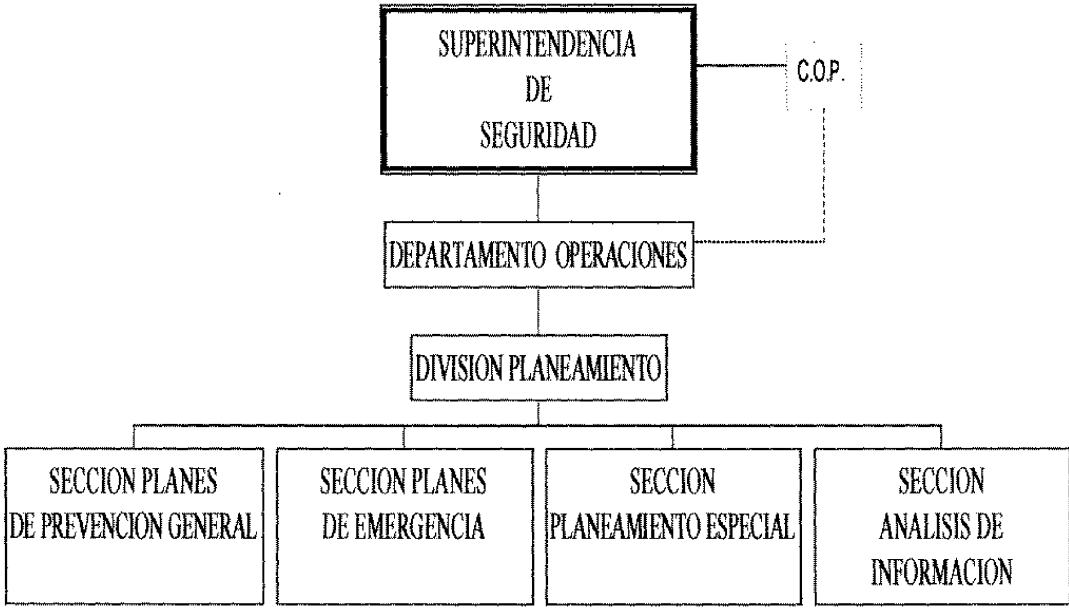
ANEXO I



ANEXO II



ANEXO III



ANEXO IV

SUPERINTENDENCIA
DE
SEGURIDAD

DEPARTAMENTO
UNIDAD ESPECIAL
DE SERVICIOS
POLICIALES

SECCION
VETERINARIA

DIVISION PLANEAMIENTO
TACTICO

SECCION
OPERACIONES
ESPECIALES

SECCION
CANES

SECCION
DISTURBIOS
SOCIALES

SECCION
MONTADA

**REGLAMENTO ORGANICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
APOYO Y SERVICIOS**

**TITULO I
MISION Y ORGANIZACION**

**CAPITULO I
MISION Y DEPENDENCIA**

ARTICULO 1º: La Superintendencia de Apoyo y Servicios tiene como funciones la organización, planeamiento, coordinación y control en el corto y mediano plazo de las políticas que la conducción superior establezca para apoyar y contribuir al desenvolvimiento de la Institución, en las áreas de incumbencia que la Ley Orgánica fija para las Direcciones Comunicaciones, Institutos, Personal e Informática.

ARTICULO 2º: La Superintendencia de Apoyo y Servicios dependerá directamente de la Subjefatura de Policía. El despacho del titular se constituirá en la Capital de la Provincia.

**CAPITULO II
ORGANIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA**

ARTICULO 3º: A los efectos de responder a las necesidades impuestas para el cumplimiento de su misión, se conformará de la siguiente manera:

A) Organización Interna

- a) Titular de la Superintendencia
- b) Secretaría.

B) Unidades Dependientes

- a) Dirección Comunicaciones.
- b) Dirección Institutos.
- c) Dirección Personal.
- d) Dirección de Informática.

TITULO II

PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA

CAPITULO I

TITULAR DE LA SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 4º: La conducción de la Superintendencia será ejercida por un Comisario General del Cuerpo y Escalafón que se reglamente mediante Resolución de la Jefatura de Policía. Se lo denominará Superintendente de Apoyo y Servicios.

ARTICULO 5º: Los titulares de las Direcciones Comunicaciones, Institutos, Personal e Informática son asesores naturales del Superintendente de Apoyo y Servicios, en el cumplimiento de la misión y funciones asignadas en este Reglamento, en lo referente a sus respectivas áreas.

ARTICULO 6º: El Superintendente de Apoyo y Servicios tendrá mando directo sobre el personal que desempeñe tareas en el ámbito de su organización interna y hacia los titulares de las Direcciones dependientes.

ARTICULO 7º: Tendrá intervención en la determinación de los contenidos de la Autoridad Técnica, ejerciendo el control y fiscalización hasta el nivel orgánico de Dirección. Esta le permitirá la verificación e inspección indirecta de los procesos y actividades que se establezcan como obligatorias para el resto de la organización que tengan relación con las funciones determinadas en el Artículo 1º.

ARTICULO 8º: En caso de ausencia o vacancia, el cargo de Superintendente de Apoyo y Servicios será subrogado por el Oficial Superior que lo continúa en antigüedad y jerarquía, que será designado por la Jefatura de Policía mediante Resolución.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE

ARTICULO 9º: El Superintendente es responsable ante el Subjefe de Policía del cumplimiento de la misión establecida en el Artículo 1º de este Reglamento. Serán sus deberes y atribuciones:

PROVINCIA DEL NEUQUEN

PODER EJECUTIVO

- a) Ejercer la conducción de la Superintendencia en forma integral, asegurando la administración del organismo hacia los fines establecidos;
- b) Proyectar en base a lineamientos recibidos, la planificación de actividades en materia educativa y formativa para todo el personal de la Policía de la Provincia;
- c) Proyectar en base a las políticas recibidas, la planificación de actividades y recursos en materia de comunicaciones e informática a nivel Provincial;
- d) Proyectar de acuerdo a la política fijada la planificación en materia de recursos humanos y cambios de destino del personal de la Institución;
- e) Fiscalizar una vez dispuestas por la Conducción Superior, el desarrollo de las planificaciones que lleven a cabo en relación a los incisos anteriores, las Direcciones de Comunicaciones, Institutos, Personal e Informática;
- f) Fiscalizar el desenvolvimiento administrativo y funcional de las Direcciones dependientes, siendo instancia jerárquica de toda tramitación que tenga como destino la Subjefatura o Jefatura de Policía y que provenga de aquellas;
- g) Coordinar y compatibilizar los esfuerzos de cada área dependiente con las necesidades permanentes de la Superintendencia de Seguridad, Investigaciones y unidades subordinadas a ellas;
- h) Intervenir y proponer las modificaciones reglamentarias y de funcionamiento que competan a toda las materias de su área de interés;
- i) Proyectar las necesidades institucionales en sus áreas dependientes en el corto y mediano plazo;
- j) Disponer el pase del personal de su organización interna y unidades dependientes hasta el nivel de División, con conocimiento de la Subjefatura de Policía, proponiendo el traslado, pase o nombramiento de los responsables a nivel de Direcciones y Departamentos;
- k) Intervenir en el Consejo Asesor Superior con los alcances que fija la Ley y Reglamentación;
- l) Administrar los bienes y fondos que se le asignen a la Superintendencia;

- m) Mantener permanentemente informado al Comando Superior y al Consejo Asesor Superior del desenvolvimiento de las Direcciones dependientes, elevando a consideración toda iniciativa que provenga de las mismas;
- n) Propiciar reuniones permanentes con los titulares de las Direcciones dependientes transmitiendo las políticas a desarrollar en las respectivas áreas y aquellas que son de interés institucional;
- ñ) Propiciar asistencia programada a los titulares de Direcciones y Departamentos dependientes, en reuniones del Consejo Asesor Superior, para exposición de cuadro de situación y grados de ejecución de programas y actividades previstas;
- o) Disponer sobre la organización y/o modificación de procedimientos administrativos funcionales de racionalización que hagan al desenvolvimiento interno de las Direcciones dependientes;
- p) Cumplir con toda otra función que resulte de las leyes, reglamentos o sea dispuesta por el Comando Superior.

CAPITULO III
AUTORIDAD TECNICA

ARTICULO 10º: A los fines del Artículo 7º de esta reglamentación, se entenderá por Autoridad Técnica:

- a) A los mecanismos de comunicaciones, Informaciones y vías de expedientes que se determinen para la relación administrativa permanente, que debe existir entre el resto de la organización y las Direcciones dependientes de esta Superintendencia, en el cumplimiento de normas que fijan reglamentos y resoluciones como obligatorias para los titulares de las Unidades de Organización;
- b) A las actividades programadas en las Direcciones dependientes de la Superintendencia que deban ejecutarse en el ámbito del resto de la organización;
- c) A determinados usos y mantenimiento de equipos vinculados a las Direcciones de Comunicaciones e Informática que se utilicen en toda la organización, su registro e inventario;

PROVINCIA DEL NEUQUEN

PODER EJECUTIVO

- d) A los tipos y mecanismos de control indirecto que se determinen en miras del cumplimiento de los incisos a), b) y c) del presente artículo;

ARTICULO 11°: A los fines dispuestos precedentemente, le corresponden al Superintendente de Apoyo y Servicios las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Subjefatura de Policía las materias y organización integral del desenvolvimiento de la denominada Autoridad Técnica, incluyendo los tipos y mecanismos de control indirecto que sean menester, para posibilitar un acabado cumplimiento funcional administrativo de las misiones de las Direcciones de Comunicaciones, Institutos, Personal e Informática;
- b) Supervisar las actividades de control indirecto que se determinen.

ARTICULO 12°: La implementación de los alcances de la Autoridad Técnica y los tipos y mecanismos de control indirecto, serán dispuestos por la Subjefatura y Jefatura de Policía en sus respectivas áreas.

ARTICULO 13°: La ejecución de procesos, actividades y tareas que se determinen en función de los incisos a), b) y c) del Artículo 10°, los dispondrá la Subjefatura de Policía a través de las respectivas Superintendencias y Direcciones, en aquellos casos en que éstas le dependan directamente. En los órganos subordinados a la Jefatura de Policía, los resolverá este nivel.

ARTICULO 14°: Las observaciones que se desprendan del ejercicio de la función de control indirecto, por no cumplimiento o cumplimiento defectuoso de las normas de Autoridad Técnica implementadas, las canalizará la Superintendencia de Apoyo y Servicios a través de sus similares niveles orgánicos. Cuando se trate de unidades que no caigan bajo órbitas de las Superintendencias, dichas observaciones las efectuará directamente ante el titular de la Dirección o, Departamento que se trate, con conocimiento de la Subjefatura o Jefatura de Policía según corresponda. Todo ello sin perjuicio de adoptarse las medidas disciplinarias necesarias.

ARTICULO 15º: Las exigencias de cumplimiento de las normas de Autoridad Técnica dispuestas conforme al Artículo 11º, serán tramitadas directamente por las Direcciones Comunicaciones, Institutos, Personal e Informática a cualquiera de las Unidades de Organización y hasta su mismo nivel (Direcciones). En los niveles superiores los realizará la Superintendencia de Apoyo y Servicios.

CAPITULO IV
DE LA SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 16º: La Secretaría será desempeñada por un Oficial Jefe o Subalterno perteneciente a cualquiera de los cuerpos y escalafones.
Tendrá por misión, la recepción, tramitación y derivación de toda la documentación interna y externa de la Superintendencia. Contará con personal policial o civil necesarios para cumplir con las siguientes funciones:

- a) Intervenir en los trabajos de estudio que le derive la Superintendencia;
- b) Llevar el registro y archivo de la correspondencia recibida o despachada;
- c) Entender en la tramitación de expedientes y toda otra documentación;
- d) Llevar el registro de libros de personal, patrimonial y otros que detemine la reglamentación;
- e) Agendar las actividades y audiencias del Superintendente;
- f) Intervenir en el cumplimiento de todas aquellas directivas que hagan a las necesidades del desenvolvimiento de la Superintendencia y que sean dispuestas por su titular.

TITULO III
DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA

CAPITULO I
DIRECCION COMUNICACIONES

ARTICULO 17º: Tendrá por misión la organización, planeamiento, dirección, coordinación y control de las comunicaciones policiales, como asimismo el asesoramiento sobre sistemas de seguridad y mantenimiento de equipo técnico.

CAPITULO II
DIRECCION INSTITUTOS

ARTICULO 18º: Tendrá por misión la organización, planificación, dirección, coordinación y control de todo lo atinente a la selección, educación, capacitación y especialización del personal policial de todos los cuadros de la Institución.

ARTICULO 19º: A los efectos de cumplir con su misión, se organizará de la siguiente manera:

- a) Escuela Superior de Policía;
- b) Escuela de Cadetes;
- c) Escuela de Personal Subalterno.

CAPITULO III
DIRECCION PERSONAL

ARTICULO 20º: Tendrá por misión la organización, planeamiento, coordinación y control de las actividades referentes a los recursos humanos policiales, como asimismo velar por la salud física y espiritual del personal.

ARTICULO 21º: A los efectos de cumplir con su misión, se organizará de la siguiente forma:

- a) Departamento Administración de Personal
- b) Departamento Servicios Sociales

CAPITULO IV
DIRECCION INFORMATICA

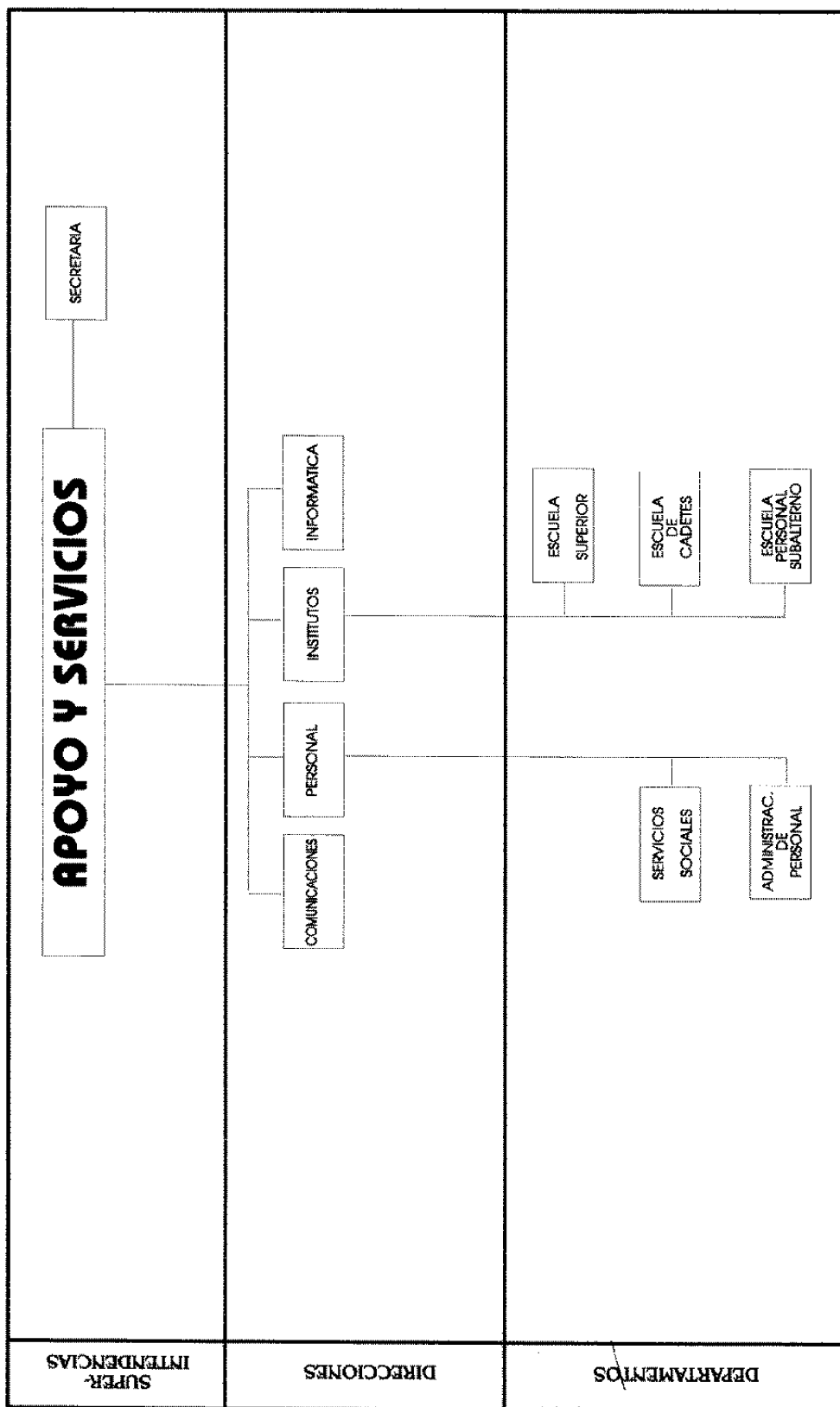
ARTICULO 22º: Tendrá por misión administrar los procesos de información y documentación policial, coordinando la consulta de información, controlando y auditando la seguridad operativa de computación y microfilmación y demás procesos que se incorporen en esa área.

TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 23º: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se complementarán con el Reglamento del Consejo Asesor Superior, Reglamentos de las Direcciones Comunicaciones, Personal, Institutos e Informática, ajustando su vinculación funcional, en general y en particular a los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica Policial (L.O.P.) LEY PROVINCIAL 2081.

ORGANIGRAMA DE LA SUPERINTENDENCIA DE APOYO Y SERVICIOS



REGLAMENTO ORGANICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INVESTIGACIONES

TITULO I

MISION Y ORGANIZACION

CAPITULO I

MISION Y DEPENDENCIA

ARTICULO 1º: La Superintendencia de Investigaciones (S.D.I.) tendrá por misión planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las operaciones referidas a la investigación de los delitos y las faltas que merezcan una atención especial, como así la prevención específica relacionada.

ARTICULO 2º: Su ámbito de actuación comprende el territorio de la Provincia del Neuquén, con competencia en todas las operaciones y funciones a las que se refiere el artículo 1º del presente, y las que se realicen por expreso pedido de colaboración de autoridades de organismos que no conforman la estructura policial. El despacho del titular de la Superintendencia se constituirá en la capital de la Provincia.

ARTICULO 3º: La Superintendencia de Investigaciones dependerá directamente de la Subjefatura de Policía.

CAPITULO II

ORGANIZACION INTERNA DE LA SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 4º: A los efectos de responder a las necesidades impuestas para el cumplimiento de su misión, estará organizada de la siguiente forma:

- a) El titular de la Superintendencia;
- b) Secretaria;
- c) Dirección Delitos;
- d) Dirección Judicial y
- e) Departamento Convenio Policial Argentinoφ.

TITULO II
PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA

CAPITULO I
TITULAR DE LA SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 5°: La conducción de la Superintendencia será ejercida por un Comisario General del Cuerpo Seguridad, que mediante resolución de la Jefatura de Policía se lo denominará Superintendente de Investigaciones.

ARTICULO 6°: En caso de ausencia o vacancia, el cargo de Superintendente de Investigaciones, será subrogado por el Superintendente de Apoyo y Servicios, cuya designación se efectuará por Resolución de Jefatura de Policía.

CAPITULO II
FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE

ARTICULO 7°: El Superintendente es responsable ante el Comando Superior, del cumplimiento de la misión establecida en el artículo 1° del presente reglamento. Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la conducción de la Superintendencia en forma integral, asegurando, mediante la planificación, la organización, dirección, coordinación, y el control, la administración del organismo.
- b) Informar por iniciativa propia o cuando sea convocado por el Subjefe, respecto de los asuntos inherentes a su cargo.
- c) Proporcionar y facilitar a los demás organismos de la Policía del Neuquén, toda información que sea requerida por la vía orgánica o que se interprete que pueda ser de interés para otras áreas.
- d) Formular las proposiciones necesarias y convenientes referidas al accionar de los demás organismos de la repartición, para lograr una mayor eficiencia en la Superintendencia, a través de la proyección de cursos de acción que guarden relación con la misión asignada o estén estrechamente vinculados con servicios coordinados de la policía.

- e) Participar en las reuniones programadas por la Subjefatura, en su calidad de titular y asesor en las temáticas que guarden relación con las áreas investigativas de la Superintendencia.
- f) Inspeccionar y controlar el funcionamiento de las Unidades que le dependan directamente.
- g) Intervenir en la determinación de los contenidos de la Autoridad Técnica, que se establezca con otras unidades de organización que no pertenezcan a la Superintendencia.
- h) Realizar los enlaces necesarios con los magistrados para coordinar acciones entre la Justicia y el personal de la Superintendencia.
- i) Representar al Comando Superior ante los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales en los temas de su incumbencia.

CAPITULO III

AUTORIDAD TECNICA

ARTICULO 8º: A los fines del 7º inc. g) de esta reglamentación, se entenderá por Autoridad Técnica:

- a) A los mecanismos de comunicaciones, informaciones y vías de expedientes que se determinen para la relación administrativa permanente, que debe existir entre el resto de la organización y las Direcciones dependientes de esta Superintendencia, en el cumplimiento de normas que fijan reglamentos y resoluciones como obligatorias para los titulares de las Unidades de Organización;
- b) A las actividades programadas en las Direcciones dependientes de la Superintendencia que deban ejecutarse en el ámbito del resto de la Organización;
- c) A determinados usos y mantenimiento de equipos vinculados a las Direcciones dependientes de la Superintendencia de Investigaciones, que se utilicen en toda la organización, en su registro e inventario;
- d) A los tipos y mecanismos de control indirecto que se determinen en miras del cumplimiento de los incisos a), b) y c) del presente artículo.

ARTICULO 9°: A los fines dispuestos precedentemente, le corresponden al Superintendente de Investigaciones las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Subjefatura de Policía las materias y organización integral del desenvolvimiento de la denominada Autoridad Técnica, incluyendo los tipos y mecanismos de control indirecto que sean menester, para posibilitar un acabado cumplimiento funcional administrativo de las misiones de las Direcciones dependientes de la Superintendencia de Investigaciones;
- b) Supervisar las actividades de control indirecto que se determinen.

ARTICULO 10°: La implementación de los alcances de la Autoridad Técnica y los tipos y mecanismos de control indirecto, serán dispuestos por la Subjefatura y jefatura de Policía en sus respectivas áreas.

ARTICULO 11°: La ejecución de procesos, actividades y tareas que se determinen en función de los incisos a), b) y c) del artículo 9°, los dispondrá la Subjefatura de Policía a través de las respectivas Superintendencias y Direcciones, en aquellos casos en que éstas le dependan directamente. En los órganos subordinados a la jefatura de Policía, los resolverá este nivel.

ARTICULO 12°: Las observaciones que se desprendan del ejercicio de la función de control indirecto, por no cumplimiento o incumplimiento defectuoso de las normas de Autoridad Técnica implementadas, las canalizará la Superintendencia de Investigaciones a través de sus similares niveles orgánicos. Cuando se trate de unidades que no caigan bajo órbitas de las Superintendencias, dichas observaciones las efectuará directamente ante el titular de la Dirección o Departamento que se trate, con conocimiento de la Subjefatura o jefatura de Policía según corresponda. Todo ello sin perjuicio de adoptarse las medidas disciplinarias necesarias.

ARTICULO 13°: Las exigencias de cumplimiento de las normas de Autoridad Técnica dispuestas conforme al Artículo 10°, serán tramitadas directamente por las Direcciones dependientes de la Superintendencia de Investigaciones, a

cualquiera de las unidades de Organización y hasta su mismo nivel (Direcciones). En los niveles superiores los realizará la Superintendencia de Investigaciones.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 14°: La secretaria será desempeñada por un Oficial Jefe o Subalterno perteneciente a cualquiera de los cuerpos y escalafones.

Tendrá por misión, la recepción, tramitación y derivación de toda la documentación interna y externa de la Superintendencia. Contará con personal policial o civil necesarios para cumplir con las siguientes funciones:

- a) Intervenir en los trabajos de estudio que le derive la Superintendencia;
- b) Llevar el registro y archivo de la correspondencia recibida o despachada;
- c) Entender en la tramitación de expedientes y toda otra documentación;
- d) Llevar el registro de libros de personal, patrimonial y otros que determine la reglamentación;
- e) Agendar las actividades y audiencias del Superintendente;
- f) Intervenir en el cumplimiento de todas aquellas directivas que hagan a las necesidades del desenvolvimiento de la Superintendencia y que sean dispuestas por su titular.

TITULO III

DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA

CAPITULO I

DE LA DIRECCION DELITOS

ARTICULO 15°: La Dirección Delitos será el organismo que tendrá a su cargo coordinar la reunión, análisis, evaluación, intercambio y difusión, a través de las Unidades Operativas que le dependen, de toda información que permita apreciar la situación actual de la delincuencia, su "modus

operandi", nuevas tendencias delictivas y las áreas críticas por su aparición o recrudecimiento , dirigiendo los cursos de acción a seguir en cada caso.

ARTICULO 16°: A los efectos de responder a las necesidades impuestas para el cumplimiento de la misión, la Dirección Delitos (DD) se organizará de la siguiente forma:

- a) Dirección;
- b) Ayudantía;
- c) Departamento Delitos Económicos;
- d) Departamento Delitos contra la Propiedad y Leyes Especiales;
- e) Departamento Seguridad Personal;
- f) Departamento Sustracción de Automotores;
- g) Departamento Toxicomanía.

ARTICULO 17°: Los Departamentos que se mencionan en el artículo anterior serán los responsables de la reunión, análisis, evaluación, intercambio, difusión y ejecución de las tareas de investigación que se desprendan de la función de policía judicial en el ámbito de cada especialidad.

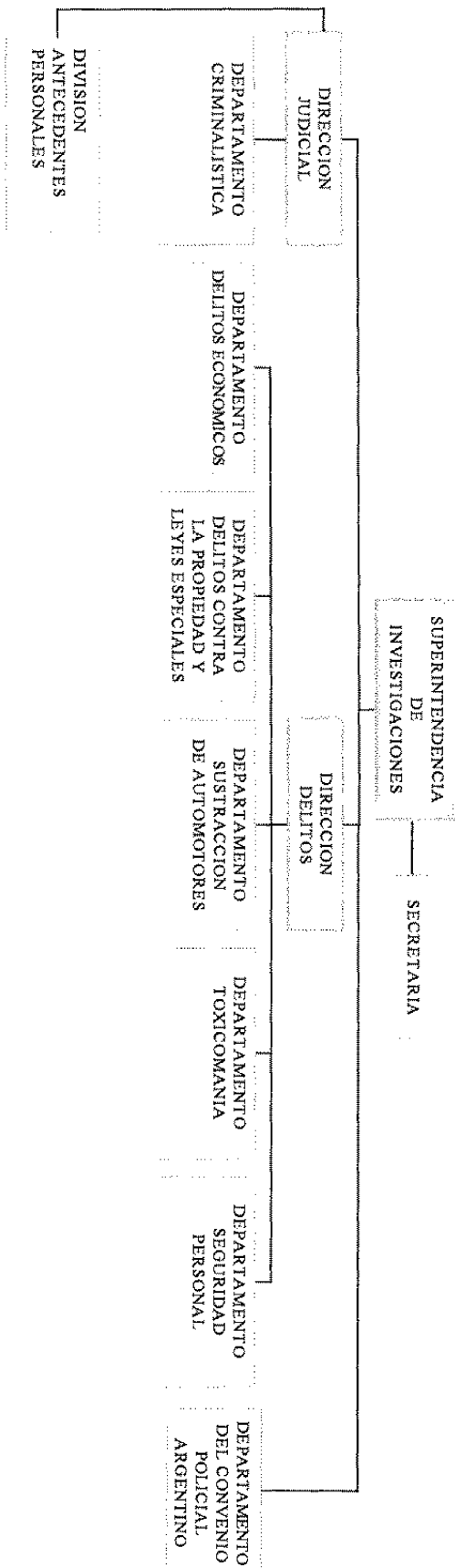
CAPITULO II **DE LA DIRECCION JUDICIAL**

ARTICULO 18°: La Dirección Judicial (DJ) tendrá por misión planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y actualizar los registros e informes de antecedentes personales y el apoyo técnico científico que sea requerido por la Justicia Provincial y Unidades Policiales que necesiten su asistencia, conforme a la legislación existente en materia contravencional, correccional y criminal.

ARTICULO 19°: A los efectos de responder a las necesidades impuestas para el cumplimiento de la misión, la Dirección Judicial (DJ) se organizará de la siguiente forma:

- a) Jefatura;
- b) Ayudantía;
- c) Guardia de Seguridad y Control;
- d) Departamento Criminalística;
- e) División Antecedentes Personales.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
PODER EJECUTIVO



CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO CONVENIO POLICIAL ARGENTINO

ARTICULO 20°: El Departamento Convenio Policial Argentino será el órgano asesor y de enlace con el Jefe de Policía y con el Consejo Asesor Superior (CAS) , en todo lo relacionado con la cooperación, colaboración y coordinación entre la Policía de Neuquén y el resto de las policías signatarias del Convenio Policial Argentino.

ARTICULO 21°: A los efectos de responder a las necesidades no impuestas para el cumplimiento de la misión, el Departamento Convenio Policial Argentino se organizará de la siguiente forma:

- a) Jefatura;
- b) Ayudantía;
- c) Oficina Signatarias;
- d) Oficina Reuniones Zonales, y
- e) Oficina Jornadas y Congresos.

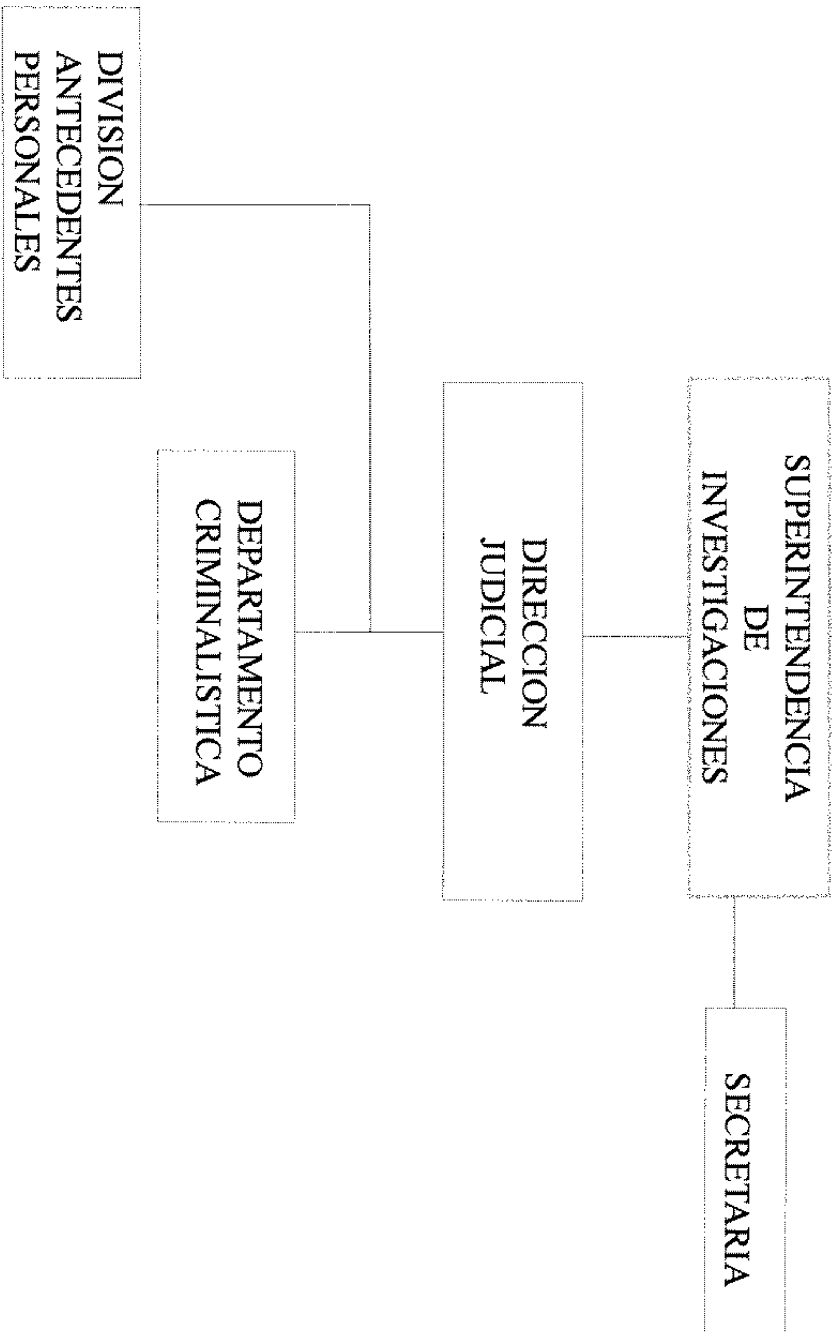
TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

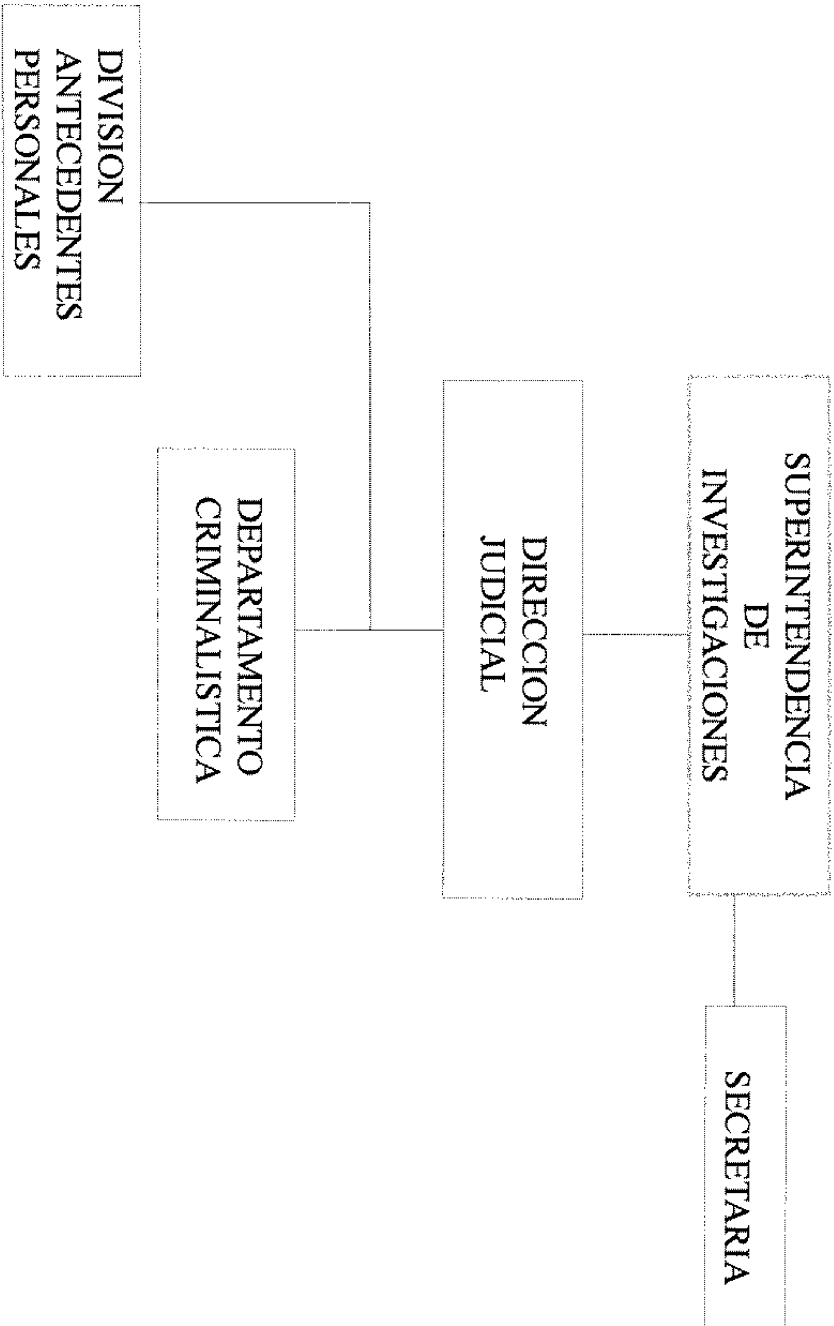
CAPITULO UNICO

ARTICULO 22°: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se complementarán con el Reglamento del Consejo Asesor Superior, Reglamentos de las Direcciones Delitos y Judicial, y sus Departamentos, ajustando su vinculación funcional, en general y en particular a los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica Policial (L.O.P.) LEY PROVINCIAL 2081.

ANEXO II



ANEXO II



ANEXO III

